



REGIMEN SIMPLIFICADO

PREGUNTAS FRECUENTES

P: ¿Qué es el Régimen Tributario Simplificado?

R: Es un Régimen establecido por la Ley 13617, de carácter **obligatorio** para pequeños contribuyentes de la Provincia de Santa Fe inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el cual sustituye la obligación de tributar bajo el Régimen General.

CONDICIONES PARA LA ADHESIÓN

P: ¿Quiénes son pequeños contribuyentes?

R: Las personas humanas, las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de éstas y las sociedades de hecho o irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la Ley General de Sociedades N° 19.550) que tengan un máximo de hasta 3 socios y además realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios.

P: ¿Cuáles son las condiciones que se debo cumplir para adherirme al Régimen Simplificado?

R:

- Haber obtenido Ingresos brutos totales – gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero-, inferiores o iguales a un millón de pesos (\$1.000.000) en el período fiscal inmediato anterior al que se trate.
- No desarrollar actividades alcanzadas por alícuotas especiales, establecidas en el artículo 7 de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias).
- No realizar importaciones de bienes y/o de servicios.
- No encontrarse comprendidos en el Convenio Multilateral del 18/08/77.
- No desarrollar actividades de comercio al por mayor
- No desarrollar alguna de las actividades previstas en los artículos 177 – excepto Inciso e)- 191 y 192 a 198 del Código Fiscal vigente (Ley 3456 t.o. 2014 y modificatorias)

P: ¿Qué ingresos brutos anuales debo considerar para determinar la categoría para el pago del impuesto que debo abonar?

R: Para encuadrarse en la escala, que determina la categoría que fija el impuesto que debe abonar, deberá considerar los ingresos brutos totales devengados gravados por el impuesto sobre los ingresos brutos (excluidos los no gravados, exentos o sujetos a tasa cero) correspondiente a los últimos doce (12) meses calendario anteriores al momento de la adhesión o recategorización.

P: Desarrollé actividades durante el año 2016 y omití realizar la adhesión en el mes de Enero/2017. Para adherirme como debo considerar los ingresos brutos totales?



R: A título de ejemplo, si quiere adherir en el mes de Abril de 2017 deberá cumplir con las siguientes condiciones respecto a los ingresos:

1. Para adherir los ingresos brutos totales anuales del año fiscal 2016 considerando los gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero sean iguales o inferiores a \$ 1.000.000.-
2. Para encuadrarse en la escala que determina la categoría que fija el impuesto que deberá abonar, considerará los ingresos brutos totales devengados gravados (excluidos los no gravados, exentos o sujetos a tasa cero) en el período Abril/2016 – Marzo/2017 y que los mismos sean iguales o inferiores a \$ 1.000.000.-

P: ¿Quiénes están excluidos de este Régimen?

R: Se encuentran excluidos los contribuyentes:

- Cuyos ingresos Brutos totales – gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero- superen el límite de la máxima categoría, considerando los devengados en los últimos doce (12) meses calendarios anteriores.
- Que se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral del 18/08/77;
- Que desarrollen actividades alcanzadas por alícuotas especiales, establecidas en el artículo 7 de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias).
- Que desarrollen algunas de las actividades previstas en los artículos 177 – excepto su inciso e), 191 y 192 a 198 del Código Fiscal vigente (Ley 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias)
- Que desarrollen actividad de comercio al por mayor.

P: ¿Cuáles son las categorías e importes a pagar?

R: Las categorías e importes a pagar son los siguientes:

Categoría	Ingresos Brutos anuales	Pago mensual	Pago anual
I	Hasta \$ 100.000	\$ 150	\$ 1.500
II	Desde \$ 100.001 hasta \$ 200.000	\$ 300	\$ 3.000
III	Desde \$ 200.001 hasta \$ 300.000	\$ 600	\$ 6.000
IV	Desde \$ 300.001 hasta \$ 400.000	\$ 850	\$ 8.500
V	Desde \$ 400.001 hasta \$ 1.100	\$ 1.100	\$ 11.000



	500.000		
VI	Desde \$ 500.001 hasta \$ 650.000	\$ 1.400	\$ 14.000
VII	Desde \$ 650.001 hasta \$ 800.000	\$ 1.800	\$ 18.000
VIII	Desde \$ 800.001 hasta \$ 1.000.000	\$ 2.200	\$ 22.000

P: Si no realicé la adhesión en el mes de Enero/2017 cuando correspondía hacerlo y la realizo en el mes de Abril/2017. ¿A partir de qué mes comienzo a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado?

R: Si la Inclusión se produce en el mes de Abril/2017, el impuesto por el Régimen Simplificado debe abonarlo desde dicho mes, con vencimiento en Mayo 2017 y los anticipos hasta el mes de marzo/2017 por el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos generando la declaración jurada a través del aplicativo vigente.

P: ¿Cuándo debo realizar la recategorización en el Régimen Simplificado?

R: La recategorización se realizará en el mes de Enero de cada año.

P: Si de la revisión anual de los parámetros surge que debo permanecer en la misma categoría. ¿Debo igualmente hacer la recategorización en el mes de Enero?

R: No estarán obligados cuando de la revisión anual de los parámetros surja que debe permanecer en la misma categoría. (art. 11º del RG 6/2017).

MODIFICACIÓN DE DATOS

P: ¿Cómo se realiza el cambio de actividad?

R: El cambio de actividad es un trámite presencial en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos.

Para conocer cómo realizarlo y sus requisitos, acceda a www.santafe.gov.ar/tramites tema: Impuestos, Subtema: Ingresos Brutos, Trámite: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS-Aportes Sociales: Informes de modificaciones-Contribuyentes Locales

P: ¿Cómo realizo el cambio de domicilio?

R: Es un trámite presencial en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos.

Para conocer cómo realizarlo y sus requisitos, acceda a www.santafe.gov.ar/tramites tema: Impuestos, Subtema: Ingresos Brutos, Trámite: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS-Aportes Sociales: Informes de modificaciones-Contribuyentes Locales

P: A partir de qué momento tienen efecto las modificaciones de datos?

R: A partir del primer día del mismo mes en que se produjo la modificación.



EXCLUSION. CESE

P: ¿Cuándo quedo excluido del Régimen Simplificado?

R:

- Cuando incorpore alguna actividad que se encuentra excluida de este régimen;
- Supere el límite de la máxima categoría (\$ 1.000.000.-) considerando el total de Ingresos Brutos devengados –gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero- en los últimos doce (12) meses calendario anteriores al mes en que dicho hecho se produjo.
- Cuando la sociedad de hecho o irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la Ley General de Sociedades N° 19.550) supere el máximo de 3 socios.

P: ¿Cómo tramito la baja por exclusión en el Régimen Simplificado?

R: Para darse de baja por exclusión al régimen deberá ingresar a www.santafe.gov.ar/regimensimplificado. Seleccione el trámite IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: Régimen simplificado y al hacer clic en el botón realizar este trámite online accederá a la aplicación informática.

Como su CUIT ya está adherido al Régimen, le aparecerá una pantalla donde deberá ingresar a través del botón BAJA DE ADHESIÓN y seleccionar el motivo de la baja por exclusión. Puede agregar un comentario del motivo de la baja y CONFIRMAR LA BAJA. El sistema generará una Constancia de su Baja, la cual podrá imprimir.

P: ¿Cómo tramito la baja en el Régimen Simplificado si decido el cese total de actividades?

R: Si decide el cese total de actividades directamente deberá comunicar dicha situación a través de www.santafe.gov.ar/tramite ingresar en Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Cese de actividades. Al realizar este trámite y quedar confirmado, se produce la baja del Régimen Simplificado.

Si Ud accede a través de www.santafe.gov.ar/regimensimplificado. Seleccione el trámite IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: Régimen simplificado y al hacer clic en el botón realizar este trámite online accederá a la aplicación informática. Como su CUIT ya está adherido al Régimen, le aparecerá una pantalla donde deberá ingresar a través del botón BAJA DE ADHESIÓN y seleccionar baja por Cese total de Actividades donde el sistema le devolverá un mensaje indicando como debe proceder y cliqueando en donde dice Aquí lo direccionará al trámite mencionado en párrafo anterior "Cese de Actividades".

P: ¿A partir de qué momento tiene efecto la baja por exclusión en el Régimen Simplificado?

R: A partir del primer día del mismo mes en el cual se produjo el hecho de la exclusión.

A título de ejemplo si la exclusión se produce en el mes de Junio, el impuesto por Régimen Simplificado debe abonarlo hasta el mes de Mayo y el anticipo del mes de Junio debe hacerlo por el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos generando la declaración jurada a través del aplicativo vigente.

P: ¿El análisis de la exclusión por ingresos es permanente?

R: El contribuyente deberá considerar en forma permanente que los ingresos brutos totales – gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero-, en los doce (12) meses calendario anteriores al momento que se considere los mismos no superen el límite de la máxima categoría, es decir sean inferiores o iguales a un millón de pesos (\$1.000.000).



PAGO

P: ¿Cómo se abona el impuesto?

R: La obligación de pago del impuesto tiene carácter mensual y su ingreso se efectuará de acuerdo a las categorías y montos indicados en la escala correspondiente.

P: Si me recategorizo, ¿cuándo tengo que empezar a pagar el importe de la nueva categoría?

R: El contribuyente tiene la obligación de pagar en su nueva categoría a partir del mes de enero del año fiscal en que se recategoriza, con vencimiento en Febrero.

P: ¿Con qué boleta realizo el pago mensual y como la obtengo?

R: Cuando un contribuyente se adhiere al Régimen Simplificado a través del trámite online, la aplicación informática permite generar las boletas de pago para el pago mensual o total anual.

P: ¿Obtengo algún descuento si abono el total del año?

R: Los contribuyentes que opten por cancelar en el mes de Enero el monto total anual serán beneficiados con el descuento equivalente al importe de dos cuotas sobre el total de dicho monto.

P: ¿Cuáles son las formas de abonar el Régimen Simplificado?

R: Por ahora, solo es posible pagarlos en punta de caja en cualquier sucursal del Nuevo Banco de Santa Fe, Banco Municipal de Rosario y Santa Fe Servicios.

P: El pago de la obligación mensual realizado fuera de término, ¿genera intereses?

R: Si, genera intereses resarcitorios definidos por el Art. 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias)

P: ¿Cómo liquido los intereses por pago fuera de término?

R: Los intereses por pagos fuera de término se podrán liquidar con la aplicación disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/tramites - Impuesto sobre los Ingresos brutos-Aportes Sociales - Liquidación de deudas.

P: ¿El pago de la obligación mensual tiene carácter de declaración jurada?

R: El pago mensual no tiene carácter de declaración jurada.

P: ¿Si perdí mis boletas de pago, puedo reimprimirlas?

R: Ingresando al trámite www.santafe.gov.ar/regimensimplificado Seleccione el trámite IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: Régimen simplificado y al hacer clic en el botón realizar este trámite online accederá a la aplicación informática. Como su CUIT ya está adherido al Régimen, le aparecerá una pantalla donde deberá ingresar



a través del botón REIMPRIMIR VOLANTES DE PAGO.

P: ¿Puedo adherir el pago al débito directo en cuenta bancaria?

R: Este medio de pago no se encuentra habilitado para cancelar el impuesto del Régimen Simplificado.

P: En caso de solicitar la baja en el régimen, ¿a partir de qué período cesa la obligación de pago?

R: A partir del primer día del mismo mes que se solicita la baja al régimen. A título de ejemplo si la exclusión se produce en el mes de Junio, el impuesto por Régimen Simplificado debe abonarlo hasta el mes de Mayo y el anticipo del mes de Junio debe hacerlo por el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos generando la declaración jurada a través del aplicativo vigente.

P: Si por alguna de las causales quedo excluido del Régimen Simplificado y había realizado el pago total anual. ¿Qué pasa con el pago realizado?

R: El pago realizado en exceso se considerará como pago a cuenta del tributo.

P: ¿Debo pagar igualmente si en el mes no tuve movimientos?

R: Sí. Los importes determinados deberán ser ingresados independientemente de la realización efectiva de las actividades.

P: Dejé de tener actividad pero dentro de unos meses volveré a trabajar en la misma, ¿puedo mantener la adhesión suspendida hasta tanto vuelva a tener actividad?

R: En la medida que mantenga la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y haya realizado la Adhesión al Régimen Simplificado deberá abonar los importes correspondientes a la categoría en la cual se adhirió o recategorizó, independientemente de la realización efectiva de las actividades.

DECLARACIÓN JURADA

P: Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado tienen que presentar la Declaración Jurada Anual de 2016?

R: Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado están liberados de la presentación de la Declaración Jurada Anual de 2016, si se adhirieron antes del vencimiento.

A partir del año 2017 en adelante, quedan liberados de la presentación de la Declaración Jurada Anual. (Art. 25 R.G. 006/2017 API)

PROCEDIMIENTO. SANCIONES.

P: En caso de realizar la adhesión fuera de término, corresponde la aplicación de multas?

R: La adhesión al régimen tiene carácter de declaración jurada, por ello hacerla fuera de término será sancionada con una multa por infracción a los deberes formales.



RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES:

P: ¿Los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deben retener el impuesto a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado?

R: No. Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado No serán objeto de retenciones y/o percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. (Art. 21º RG 6/2017 –API-).

P: Si soy agente de retención, ¿debo verificar la adhesión al Régimen Simplificado de mis proveedores en oportunidad de cada pago que realice?

R: Si. El contribuyente adherido al Régimen Simplificado debe acreditar su situación presentando la Constancia de Adhesión. (Form. 1164 Art. 21º RG 6/2017 –API-).

P: Como acredita el pequeño contribuyente incorporado al Régimen Simplificado que se encuentra excluido de ser retenido en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos?

R: Debe exhibir la Constancia de Adhesión. (Form. 1164 Art. 21º RG 6/2017 –API-).

P: Al adherirme en el Régimen Simplificado quedo excluido del sistema SIRCREB. ¿Debo comunicar al Banco presentando la constancia de Adhesión?

R: Sí, queda excluido del sistema SIRCREB. No debe realizar ningún trámite. La Administración Provincial de Impuestos mensualmente excluirá a los contribuyentes que adhieron al Régimen Simplificado.

IDENTIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES.

P: Cómo obtengo la constancia de adhesión al Régimen Simplificado para exhibir en el establecimiento?

R: Una vez adherido al Régimen simplificado el sistema le genera la constancia de adhesión que podrá imprimir o bien reimprimirla cuando lo necesite.

P: ¿Cuál es la sanción por no exhibir la documentación correspondiente en el local?

R: La falta de exhibición de la Constancia de Adhesión dará lugar a la aplicación de una multa por infracción a los deberes formales prevista en el Art. 77 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

P: Soy profesional matriculado que desarrollo actividad en forma independiente, ¿debo adherirme al Régimen Simplificado por dicha actividad?

R: Los profesionales matriculados que desarrollen la profesión liberal no organizada bajo la



forma de empresa se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Art. 213 Inc. I Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias). Si se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en la medida que sus ingresos brutos totales sean exentos no deben realizar el trámite de adhesión a Régimen Simplificado.

P: Soy profesional matriculado que desarrollo actividad en forma independiente y también desarrollo una actividad no comprendida en las exclusiones del Régimen Simplificado. ¿debo adherirme al Régimen Simplificado?

Si reúne las condiciones de adhesión previstas en el Régimen Simplificado deberá incorporarse, siempre teniendo en cuenta que los Ingresos brutos totales – gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero-, sean inferiores o iguales a un millón de pesos (\$1.000.000) en el período fiscal inmediato anterior al que se trate.

Para determinar la categoría solo deberá considerar los ingresos brutos totales devengados gravados por el impuesto sobre los ingresos brutos (excluidos los no gravados, exentos o sujetos a tasa cero) correspondiente a los últimos doce (12) meses calendario anteriores al momento de la adhesión.

P: En caso de desarrollar tres actividades y una de ellas se encuentra excluida según lo dispuesto por la Ley 13617, ¿Se puede adherir al Régimen Simplificado?

R: No puede adherirse al desarrollar una actividad que está excluida.

P: En caso de arrendar o alquilar más de 5 inmuebles en la Provincia de Santa Fe, ¿puedo adherirme al Régimen Simplificado por dicha actividad?

R. No. Si bien por la actividad podría considerarse incluida, teniendo en cuenta que la misma tiene alícuota diferencial prevista en el art. 7 de la LIA, no se cumple una de las condiciones requeridas para ingresar al régimen -inciso c) artículo segundo sin número incorporado al Código Fiscal por el art. 27 de la Ley 13617-

P: ¿Se encuentra excluida del Régimen Simplificado la actividad de transporte de pasajeros en taxis y/o remises?

R: El desarrollo de la actividad de transporte de pasajeros se encuentra alcanzada por una alícuota diferencial prevista en el Artículo 7 inc. c) de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias) por lo tanto se encuentra excluida del Régimen Simplificado.